

# ***Los nuevos desafíos de la evaluación ambiental***

**CURSO SOBRE DERECHO  
ADMINISTRATIVO, AGUA Y  
SOSTENIBILIDAD**

Ourense, 6 de octubre de 2016

**Almudena Casanueva Cañamero**

*Administradora Civil del Estado*

*Subdirectora Adjunta de Evaluación  
Ambiental en el Ministerio de Agricultura,  
Alimentación y Medio Ambiente*



# ÍNDICE DE CONTENIDOS

---

- 1. Introducción.**
- 2. Disfunciones en los procedimientos de evaluación ambiental.**
- 3. La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.**
- 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE.**
- 5. Los nuevos desafíos de la evaluación ambiental.**

1.

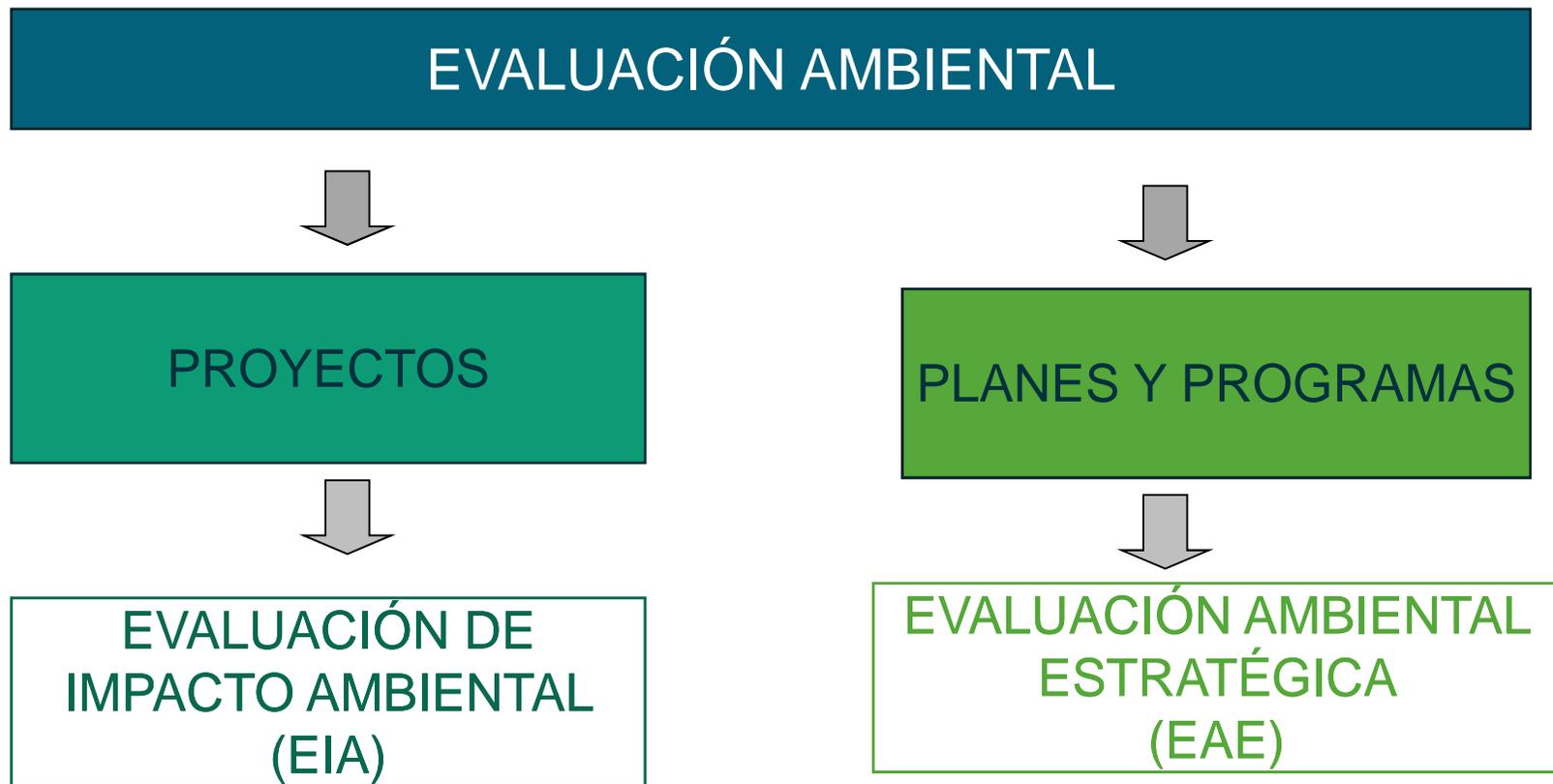
Introducción.

# 1. Introducción

Concepto de  
evaluación  
ambiental

- Procedimiento que permite estimar los efectos que un determinado **plan, programa o proyecto** puede causar sobre el medio ambiente, a partir de un conjunto de estudios y análisis técnicos.
- Es el instrumento más adecuado para la **preservación** de los recursos naturales y la **defensa** del medio ambiente.
- Introduce la variable ambiental en la **toma de decisiones** sobre los planes, programas y proyectos con efectos significativos en el medio ambiente.

# 1. Introducción



# 1. Introducción

## CONVENIOS INTERNACIONALES

- **Convenio** sobre evaluación de impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en **Espoo** (Finlandia), que entró en vigor de forma general y para España el 10 de septiembre de 1997.
- **Protocolo** sobre evaluación ambiental estratégica al Convenio sobre la evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en **Kiev** el 21 de mayo de 2003 y ratificado por España el 24 de junio de 2009.

## DERECHO COMUNITARIO

- **Directiva 2001/42/CE**: EAE de planes y programas.
- **Directiva 2011/92/UE**, modificada por la **Directiva 2014/20/UE**: EIA de proyectos.

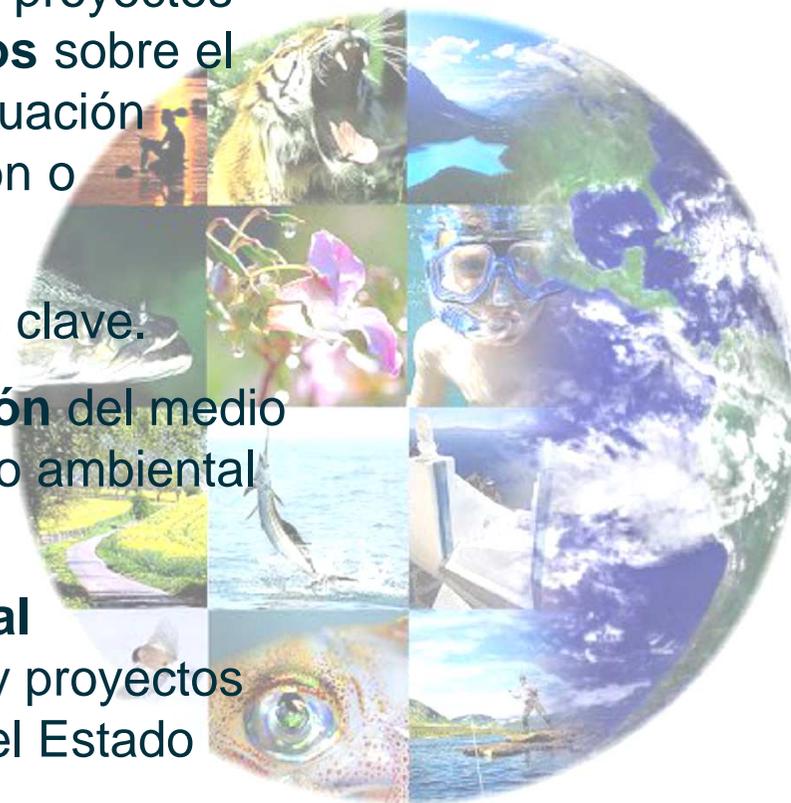
## NORMATIVA ESPAÑOLA

- **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Normas de las **Comunidades Autónomas** en materia de evaluación ambiental.

# 1. Introducción

## ELEMENTOS COMUNES EN LAS NORMAS QUE REGULAN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- Garantizar que los planes, programas y proyectos que puedan tener **efectos significativos** sobre el medio ambiente se sometan a una evaluación ambiental, **previamente** a su aprobación o autorización.
- La **consulta al público** es un elemento clave.
- Proporcionar un **alto nivel de protección** del medio ambiente con el fin de reducir el impacto ambiental de **planes, programas y proyectos**.
- Consideración de la **afección ambiental transfronteriza** de planes, programas y proyectos que puedan tener influencia más allá del Estado decisor.



2.

Disfunciones en los procedimientos de evaluación ambiental.

## 2. Disfunciones en los procedimientos de evaluación ambiental.

Naturaleza compleja de la evaluación ambiental

- El Derecho del medio ambiente es **transversal**.
- Existe un mandato dirigido a los poderes públicos (**eficaces y eficientes**) para que velen por la utilización racional de los recursos naturales.
- Existe un **reparto competencial** determinado en la Constitución española.
- Existe un **derecho de participación** garantizado por las normas y el Convenio de Aarhus.
- Dificultad inherente al **enfoque prospectivo** que conlleva la técnica de evaluación ambiental.
- Dificultad para medir **conceptos jurídicos indeterminados** “significativo”, “apreciable”, etc.

## 2. Disfunciones en los procedimientos de evaluación ambiental.

### Disfunciones detectadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Evaluación Ambiental

- Falta de **plazos** en el procedimiento de EAE.
- Determinación de la unidad administrativa que debía ejercer las funciones atribuidas al **órgano sustantivo**.
- Dudas a la hora de continuar las tramitaciones ante la **falta de informes**.
- Regulación deficiente de la **caducidad** de las DIAs.
- Ausencia de procedimiento de **modificación de condiciones** de las DIAs
- No existía un mecanismo de **coordinación** con las CCAA.
- Ausencia de integración del **cambio climático** en la evaluación (EIA y EAE)
- **Confusión terminológica**.

## 2. Disfunciones en los procedimientos de evaluación ambiental.

### Consecuencias

- **Acumulación de expedientes** (1.119 a principios de 2012).
- **Falta de eficiencia** como servicio público: exceso de recursos y tiempo dedicados a procesos administrativos secundarios.
- **Falta de eficacia** como servicio público: los procedimientos excesivamente largos no implican necesariamente más protección ambiental.
- Alteraciones de las **relaciones con otros órganos** de la administración, promotores y personas interesadas.
- **Desincentivo** a la inversión de los promotores.

3.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### 3. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### Antecedentes

- Fundamento constitucional en el **artículo 149.1.23ª**: legislación básica del Estado y normas adicionales de protección de las CCAA.
- La **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental** deroga la normativa anterior sobre EAE y EIA:
  - ✓ Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
  - ✓ Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

### 3. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### Objetivos de la Ley

- Reforzar la protección del medio ambiente.
- Simplificar los procedimientos administrativos y agilizar la evaluación ambiental.
- Establecer una legislación homogénea en todo el territorio del Estado.



### 3. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### REFORZAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- **Principios** de precaución, acción preventiva y cautelar, corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente y quien contamina paga. Además, principio de **proporcionalidad** entre los efectos previstos en el medio ambiente y el tipo de procedimiento de evaluación ambiental que se aplique.
- Incremento de la **participación**, evaluación obligatoria de nuevos proyectos, como los de **fracking**.
- Reforzar el nivel de **calidad de los documentos ambientales**: clarificar los criterios exigibles para la tramitación.

#### SIMPLIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- Una **única norma** para la evaluación ambiental de planes y proyectos y esquema similar para ambos (procedimiento ordinario y simplificado) y homogeneizar su terminología
- **Mayor eficacia** en la tramitación: reducción de plazos, establecimiento de determinados trámites voluntarios
- **Soluciones jurídicas** a cuestiones como la modificación de las condiciones de las declaraciones ambientales o la vigencia de las declaraciones e informes ambientales.
- Uso de las **nuevas tecnologías**: publicación de resoluciones en sede electrónica

### 3. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### LEGISLACIÓN HOMOGÉNEA

- **Legislación básica**, sin perjuicio facultades CCAA normas adicionales de protección.
- **Plazo de 1 año** para que las CCAA se puedan adaptar a esta norma.
- Mayor cooperación y colaboración a través de la **Conferencia Sectorial de Medio Ambiente**.

#### OTRAS NOVEDADES

- Obligación de **tener en consideración el cambio climático** en la evaluación ambiental:
  - ✓ Para ello, deberán utilizarse las **informaciones y las técnicas** que estén **disponibles** en cada momento.
- Se crean **los bancos de conservación de la naturaleza** para compensar o reparar la pérdida de biodiversidad:
  - ✓ Los créditos son otorgados de acuerdo con una cuantificación basada en **criterios estrictamente biológicos y ecológicos**, y nunca económicos.

### 3. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

3<sup>er</sup> INFORME de la OCDE sobre el COMPORTAMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE ESPAÑA (2 de marzo de 2015)

Reconoce la importancia de las reformas legislativas adoptadas, entre las que se incluye la **Ley de Evaluación Ambiental**, que reducen las cargas administrativas y mejoran la seguridad jurídica, para conseguir una protección del medio ambiente más exigente

Normas precisas, coordinadas y eficaces



La Ley de Evaluación Ambiental ha apostado por un modelo basado en la **calidad** y en la **responsabilidad** de los agentes implicados

4.

Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE.

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Después de 25 años de aplicación, la Directiva EIA no había cambiado significativamente, mientras que el contexto político, jurídico y técnico había evolucionado considerablemente. Además, han surgido nuevos desafíos medioambientales, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad o el incremento de catástrofes naturales.



Objetivo  
general de la  
nueva  
Directiva

- Corregir deficiencias identificadas y persistentes.
- Reflejar prioridades y desafíos ambientales y socioeconómicos en curso.
- Alinearse con los principios de la normativa inteligente (*smart regulation*).
- Reflejar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

### Objetivos específicos de la modificación

Introducir y / o reforzar la calidad de los elementos relacionados con la EIA

- Precisar el contenido y la justificación de la decisión de *screening*.
- Especificar el contenido y la justificación del informe de IA y la decisión final.
- Ajustar la EIA a los nuevos retos medioambientales.

Mejorar la coherencia de las políticas y las sinergias con otra legislación de la UE / internacional y simplificar los procedimientos

- Optimizar las evaluaciones ambientales.
- Plazos específicos para las distintas etapas del proceso de EIA.



## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

### Principales novedades

- Clarifica qué se entiende por **EIA**.
- **Integra definitivamente la evaluación adecuada de la Red Natura 2000** en la evaluación de impacto ambiental.
- Mantiene el **scoping** (consultas previas para la determinación del alcance) como un trámite **voluntario**.
- Incorpora la **necesidad de medidas compensatorias y de seguimiento** en determinados casos.
- **No modifica los anexos I y II**, en los que se incluyen los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental y a screening.
- Necesidad de un "**examen**" y una "**conclusión razonada**" de la autoridad competente sobre los impactos del proyecto, previa a la decisión sobre la aprobación del proyecto.

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

### Artículo 1 modificado

#### Definiciones

Nueva definición de "**evaluación de impacto ambiental**", insertada en el artículo 1.2 g), reflejando también la jurisprudencia del TJUE (C-50/09).

#### Exclusiones (artículo 1.3)

- proyectos o partes de proyectos que tengan como único objetivo la defensa (C-435/97) (ver también considerando 19).
- proyectos que tengan como único objetivo la respuesta a casos de emergencia civil (considerando 20).

**Artículo 1.4:** proyectos aprobados mediante un **acto legislativo nacional específico**, apartado suprimido y transferido al artículo 2.5 bajo condiciones estrictas.

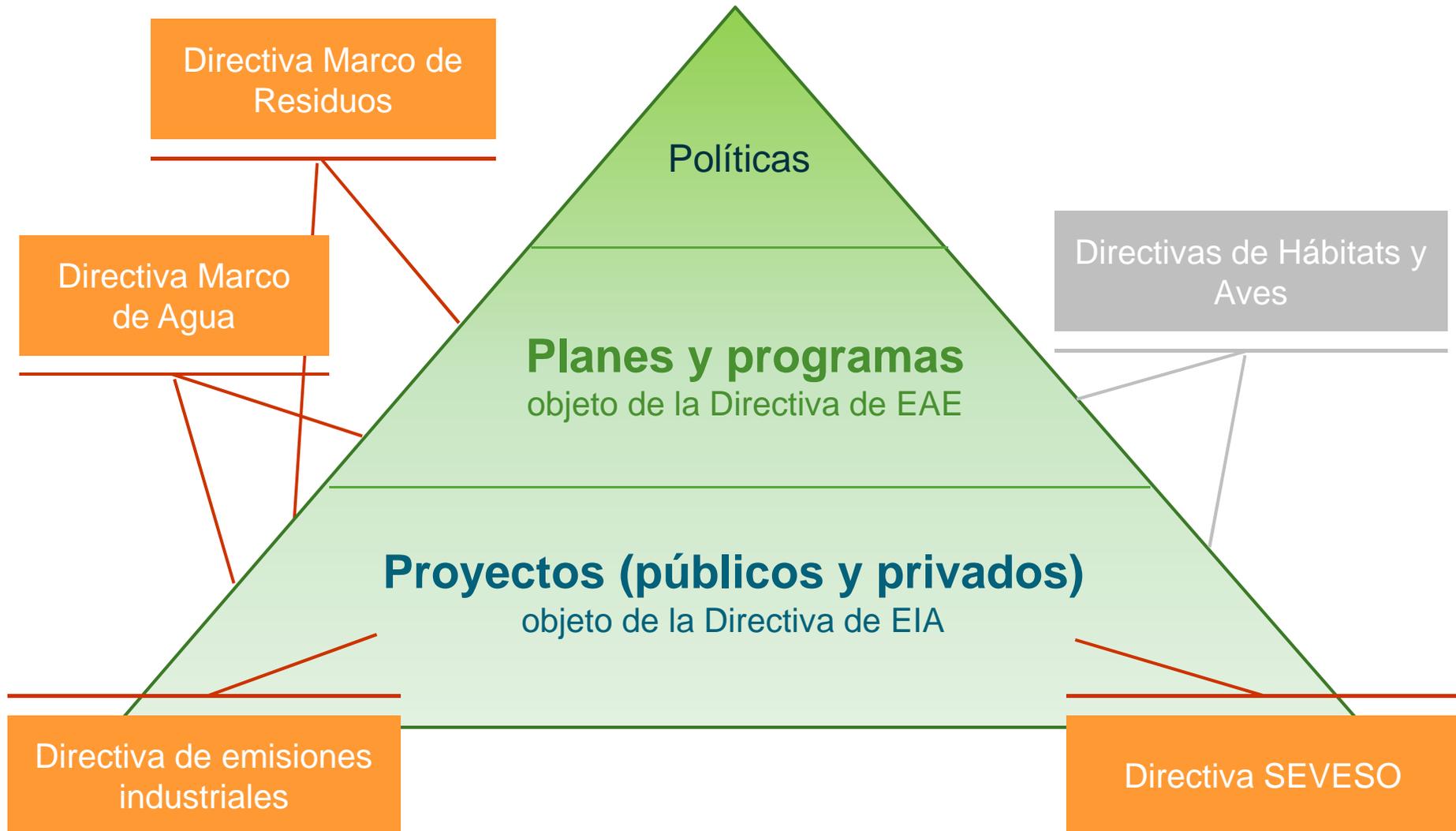
## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

### Artículo 2.3 modificado

#### Procedimientos coordinados o conjuntos

- Obligación para los Estados: **establecer procedimientos coordinados o conjuntos**, cuando sea conveniente, para las evaluaciones ambientales en virtud de la **Directiva EIA y/o las Directivas Hábitats o Aves**.
- Para evaluaciones en virtud de la Directiva EIA y otra legislación de la Unión (EAE, **Directiva Marco del Agua**, Emisiones Industriales, Marco de Residuos, Seveso, etc. listadas en el considerando 37): **posibilidad** de procedimientos coordinados o conjuntos.
- La Comisión Europea ha publicado una guía con orientaciones sobre el establecimiento de procedimientos coordinados o conjuntos: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ:C:2016:273:TOC>

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE



## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

### Otras modificaciones del artículo 2

Aclaración del concepto de "**autorización**" añadida en los **artículos 2.1 y 2.2.**

#### Exenciones:

- **Artículo 2.4**, mayor claridad – *"Los Estados miembros en casos excepcionales y siempre que se cumplan los objetivos de la presente Directiva, podrán excluir un proyecto específico de las disposiciones de la presente Directiva si su aplicación fuera a tener efectos perjudiciales para la finalidad del proyecto...;"*
- **Artículo 2.5**: proyectos aprobados por un acto legislativo nacional específico – reflejando C-128/09, ver también el considerando 24.

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

### Artículo 3 modificado

#### Adaptación a nuevos temas medioambientales

- Amplia justificación en los Considerandos 7 a 16.
- Uso de recursos naturales (biodiversidad, tierra, suelo, agua, aire).
- La biodiversidad, prestando especial atención a las especies y hábitats protegidos en virtud de las dos Directivas de naturaleza (Hábitats y Aves).

#### Coherencia con otras disposiciones

- Población y salud humana (en lugar de "ser humano").
- Referencia a "efectos significativos", objetivo del artículo 2.1.
- Anexo IV.4.

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

### Artículo 3 modificado

#### Riesgos de accidentes graves o de desastres.

Deben tomarse medidas preventivas respecto de determinados proyectos que, por su **vulnerabilidad** ante **accidentes graves** o **catástrofes naturales** (como inundaciones, subida del nivel del mar o terremotos), pueden tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

#### Es preciso tener en cuenta:

El riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes.

La vulnerabilidad del proyecto (exposición y resiliencia) ante accidentes graves o catástrofes

Las implicaciones en la probabilidad de efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Para evitar duplicidades, ha de ser posible **utilizar toda la información pertinente disponible** y obtenida a través de las **evaluaciones de riesgo** efectuadas de conformidad con la legislación de la Unión, como la **Directiva SEVESO** o la **Directiva para la seguridad nuclear**, o a través de evaluaciones pertinentes realizadas con arreglo a la legislación nacional siempre que se cumplan los requisitos de la Directiva EIA.

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

### **Screening: modificación del artículo 4 y de los anexos II.A y III**

**Artículo 4.3:** umbrales o criterios para decidir cuándo los proyectos tienen que someterse a screening o a EIA.

**Artículo 4.4 y anexo II.A:** Lista detallada de la información que tiene que facilitar el promotor.

**Artículo 4.5:** realización del screening y contenido de la decisión:

- sobre la base de la información facilitada por el promotor.
- teniendo en cuenta, en su caso, los resultados disponibles de otras evaluaciones ambientales pertinentes.
- utilización de los criterios pertinentes de selección del anexo III (asuntos C-87/02 and C-75/08) para toda decisión de screening.
- Medidas para evitar o prevenir efectos adversos significativos (no EIA).

**Artículo 4.6:** plazo máximo para la decisión de determinación (screening):

- **90 días** (a partir de la fecha en que el promotor haya presentado toda la información exigida).
- Posibilidad de ampliar este plazo en casos excepcionales (informando al promotor por escrito de las razones y de la nueva fecha prevista).

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

### **Informe EIA: modificados artículo 5 y anexo IV**

#### **Artículo 5.1 – Informe EIA**

- descripción del proyecto (ubicación, diseño, dimensiones y otras características pertinentes);
- descripción de los posibles efectos significativos en el medio ambiente;
- descripción de las características del proyecto y/o medidas previstas para evitar, prevenir o reducir y, en su caso, contrarrestar los posibles efectos significativos en el medio ambiente;
- descripción de las alternativas razonables estudiadas por el promotor, que tengan relación con el proyecto y sus características específicas, y una indicación de las razones principales a favor de la opción elegida;
- un resumen no técnico;
- cualquier información adicional recogida en el anexo IV.

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE



### **Informe EIA: modificados artículo 5 y anexo IV**

#### **Anexo IV – contenido del informe EIA**

- Alternativas, incluida la hipótesis de referencia (IV.2 y IV.3).
- Adaptación a nuevos temas medioambientales (IV.4, IV.5 and IV.8).
- Medidas de seguimiento (IV.7).
- Métodos de previsión y datos utilizados (IV.6 and IV.10)

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

### Informe EIA: modificados artículo 5 y Anexo IV

#### Artículo 5.3 – Calidad del informe EIA (nueva disposición)

- Con el fin de asegurar la **exhaustividad y calidad** de los informes de evaluación de impacto ambiental.
- Dos **condiciones** cumulativas:
  - ✓ El **promotor** garantizará que el informe de evaluación de impacto ambiental sea preparado por expertos competentes y
  - ✓ La **autoridad competente** garantizará que dispone de conocimientos, o que, de ser necesario, tiene acceso a dichos conocimientos, para examinar el informe de evaluación de impacto ambiental.
- Cuando sea necesario, la autoridad competente solicitará al promotor **información adicional**, de conformidad con el anexo IV, que tenga pertinencia directa para alcanzar la conclusión razonada sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

### Consulta pública: artículo 6 modificado

- **Artículo 6.1** – autoridades **locales o regionales** claramente mencionadas como agentes a los que hay que dar la oportunidad de participar en las consultas EIA.
- **Artículo 6.2** – el público debe ser informado por **vía electrónica** [y mediante anuncios públicos..].
- **Artículo 6.5** – la información pertinente debe ser accesible electrónicamente por parte del público, a través de, al menos, **un portal central o de puntos de acceso sencillo**, en el nivel administrativo adecuado.
- **Artículo 6.6** – se establecerán **plazos razonables** para las distintas fases (para la información y para la participación en el proceso de toma de decisiones).
- **Artículo 6.7** – el plazo fijado para la consulta del público interesado sobre el informe EIA **no será inferior a 30 días**.

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE



### **Consultas transfronterizas**

#### **Artículo 7, nuevos apartados:**

- Artículo 7.4 – las consultas transfronterizas pueden llevarse a cabo a través de un organismo conjunto adecuado.
- Artículo 7.5 – los plazos para las consultas públicas de los potenciales efectos transfronterizos del proyecto aparecen destacados.

#### **Artículo 8 modificado:**

En el procedimiento de autorización del proyecto se tendrán debidamente en cuenta los resultados de las consultas y la información recabada en virtud de los artículos 5 a 7.

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

### **Decisión final – nuevo artículo 8 bis**

**Artículo 8 bis, apartado 1 – Decisión de concesión de la autorización, contenido mínimo:**

- La conclusión razonada;
- Las condiciones ambientales establecidas en la decisión, así como una descripción de las características del proyecto y/o medidas previstas para evitar, impedir o reducir y, si fuera posible, contrarrestar los efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento.

**Artículo 8 bis, apartado 2 – Decisión de denegar la autorización – debe indicar las principales razones de la denegación.**

**Artículo 8 bis, apartado 3 – refleja los diferentes sistemas EIA existentes en la UE (también considerando 21).**

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

### **Nuevo artículo 8 bis, apartado 4 – Seguimiento (nueva disposición, considerando 35).**

Requisitos para **proyectos con efectos significativos adversos** en el medio ambiente.

Las medidas para **evitar, impedir o reducir** los efectos adversos deben aplicarse por el promotor.

Los Estados miembros determinarán los **procedimientos adecuados para el seguimiento** de dichos efectos:

- El tipo de parámetros a controlar y la duración del seguimiento serán proporcionados en relación con la naturaleza, ubicación y dimensiones del proyecto y con la importancia de su impacto en el medio ambiente.
- En su caso, podrán utilizarse los mecanismos de seguimiento existentes derivados de otra legislación de la Unión (para evitar duplicación).

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE



### Nuevo artículo 8 bis (cont.)

- **Artículo 8 bis, apartado 5** – Las autoridades competentes deben adoptar sus decisiones en un plazo de tiempo razonable.
- **Artículo 8 bis, apartado 6** – La conclusión razonada debe **mantener su vigencia** en el momento de tomar la decisión de conceder la autorización del proyecto.
- Los Estados miembros pueden **fijar plazos** para la validez de la conclusión razonada.

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

### Información sobre la decisión

#### Artículo 9.1 modificado

Cuando se adopte una decisión de **conceder o denegar una autorización**, el público y las autoridades consultadas deben ser informados sin demora, de conformidad con los procedimientos nacionales, de:

- el **contenido de la decisión y las condiciones** que eventualmente la acompañen;
- los principales **motivos y consideraciones** en los que se basa la decisión, incluida la información sobre el proceso de participación del público. Esto incluye el resumen de los resultados de las consultas y la información recabada en virtud de los artículos 5 a 7.

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

### Otras nuevas disposiciones en la Directiva EIA

#### Nuevo artículo 9 bis – conflicto de intereses

- Las autoridades competentes deben ejercer las funciones derivadas de la Directiva EIA de manera objetiva, evitando situaciones que den lugar a un conflicto de intereses.
- Cuando la autoridad competente también sea el promotor, se deberá cuando menos aplicar una **adecuada separación de funciones** en la organización administrativa.

#### Nuevo artículo 10 bis – régimen sancionador

Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales EIA. Estas sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

### Información a la Comisión

#### Artículo 12.2 modificado

Cada 6 años a partir del 16 de mayo de 2017, los Estados miembros informarán a la Comisión (en caso de que se disponga de esa información):

- Número de proyectos incluidos en los anexos I y II sujetos a una EIA.
- El desglose de las EIA por categorías de proyectos previstas en los anexos I y II.
- El número de proyectos del anexo II sujetos a screening.
- La duración media del proceso de evaluación de impacto ambiental.
- Las estimaciones generales sobre el coste medio directo de las EIA, incluido el impacto derivado de la aplicación de la presente Directiva a las PYME.

## 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

### Régimen transitorio

#### Artículo 3 de la Directiva 2014/52/UE

- Los proyectos respecto de los cuales se inició el screening antes del 16 de mayo de 2017 estarán sujetos a las obligaciones de la Directiva 2011/92/UE (régimen actual).
- Los proyectos para los que el scoping comenzó, o el informe EIA se hubiera facilitado por el promotor antes del 16 de mayo de 2017, estarán sujetos a las obligaciones de la Directiva 2011/92/UE (régimen actual).

5.

Los nuevos desafíos de la evaluación ambiental.

## 5. Los nuevos desafíos de la evaluación ambiental

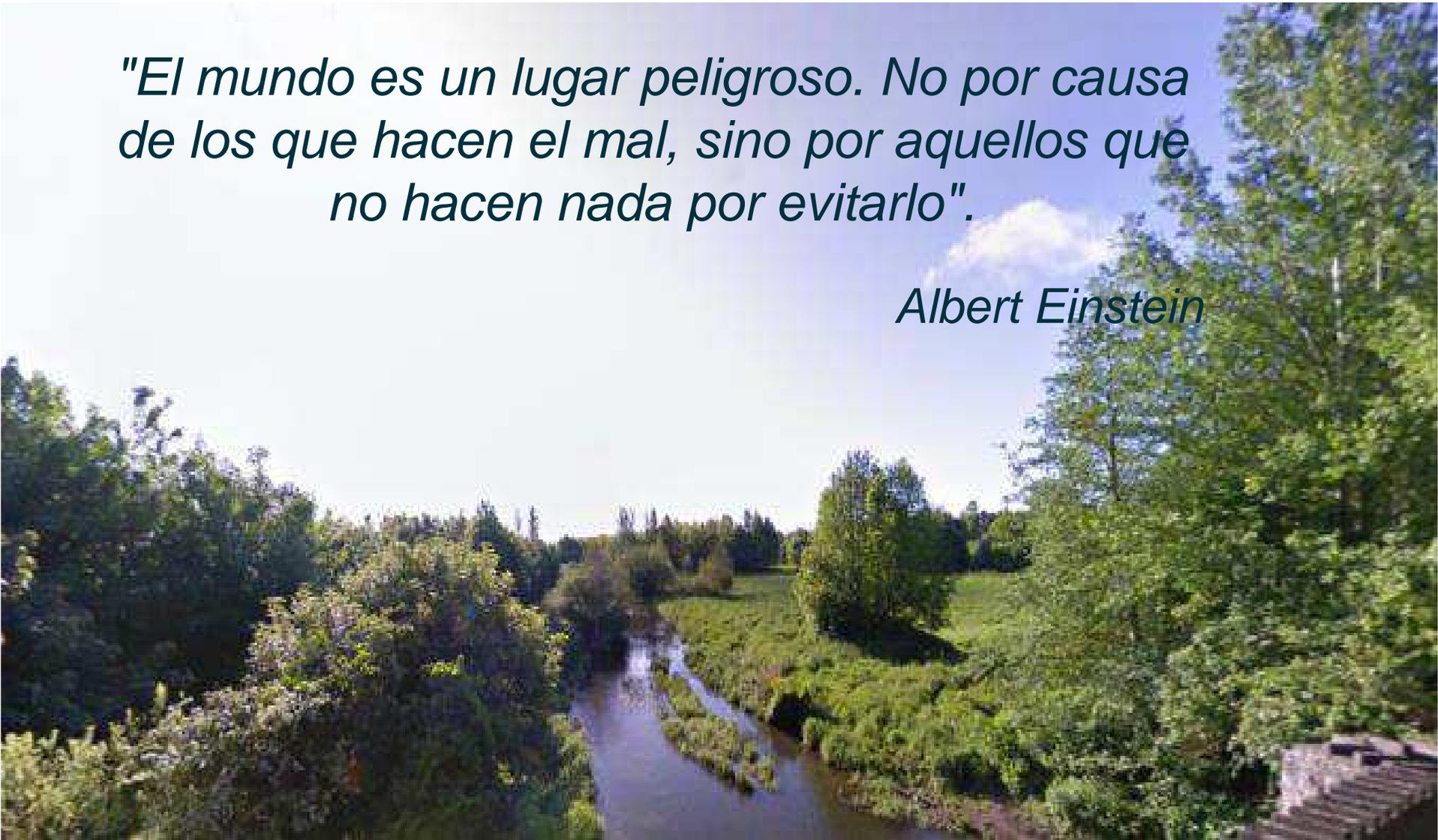


- El reto no está sólo la implementación de la legislación, sino también en la aplicación y en las medidas que garanticen su cumplimiento.
- La Directiva impone una gran exigencia en la calidad de la información, pues ésta constituye la base del procedimiento de EIA.
- Resulta imprescindible una articulación organizativa y de conocimiento que garantice la debida objetividad de las autoridades responsables de la EIA.

## 5. Los nuevos desafíos de la evaluación ambiental

- La Directiva ha apostado por un modelo de calidad y de responsabilidad de los agentes implicados en la EIA, lo que exige trabajar conjuntamente a todos los niveles (Administraciones, promotores y público interesado) para garantizar la eficacia de la EIA.
- Importancia de la legislación de evaluación de impacto ambiental por su vis expansiva, así como de los grupos de expertos y las redes para la integración ambiental.





*"El mundo es un lugar peligroso. No por causa de los que hacen el mal, sino por aquellos que no hacen nada por evitarlo".*

*Albert Einstein*



# ¡MUCHAS GRACIAS!

**Almudena Casanueva Cañamero**  
acasanueva@magrama.es

